



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FINES DE PASANTÍA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) Y EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ", (INSUDE).

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08, de fecha 14 de junio de 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.423000589, con domicilio social y asiento principal en la Autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo; debidamente representado por su Rector, **OMAR MÉNDEZ LLUBERES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; designado mediante el Artículo 36 del Decreto No. 339-20, de fecha 16 de agosto del 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República **Luís Abinader Corona**, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo, por sus siglas **ITLA** o la **PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, órgano público, especializado de educación superior y técnico, dotado de personería jurídica con el RNC No.430-032212, instituido mediante las Leyes Nos.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas y 139-01, de fecha 13 de agosto del 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), los Decretos Nos.1110-3, 38-09 y 01-13 del Poder Ejecutivo y las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006 del CONESCyT, dependencia del Ministerio de Defensa, con domicilio y sede principal en el recinto que aloja el citado Ministerio, ubicado en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Rector, General de Brigada **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1170458-1, designado mediante memorándum No.17932, de fecha 17/8/2020 del Ministro de Defensa, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por su nombre completo, por sus siglas **INSUDE** o la **SEGUNDA PARTE**.

Queda entendido que al mencionarse de manera conjunta **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** e **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo nacional aplicando los avances de las tecnologías de la información y la innovación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una organización del Estado Dominicano, dedicada a la educación superior, tecnológica, al fomento de la cultura tecnológica y la innovación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** debe contribuir al desarrollo de las instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado, mediante la formación de recursos humanos con la capacidad de utilizar la tecnología de la información y comunicación para mejorar la competitividad de las empresas y entidades estatales de manera costo-efectivo.

CONSIDERANDO: Que las relaciones interinstitucionales en todos los ámbitos resultan estratégicamente útiles y necesarias en estos tiempos para aprovechar las ventajas comparativas y el intercambio entre las instituciones que tengan intereses comunes en áreas vitales para el desarrollo de la nación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo nacional aplicando los avances de las tecnologías de la información y la innovación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución del Estado Dominicano, especializada en educación tecnológica reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad en los programas de educación, capacitación, entrenamiento y cursos de alto nivel técnico que ofrece a través de sus centros especializados en las siguientes áreas: Desarrollo de simulaciones interactivas y video juegos, telecomunicaciones, inteligencia artificial, energías renovables, redes de información, desarrollo de software, multimedia, sonido, mecatrónica, manufactura automatizada, manufactura de dispositivos médicos, diseño industrial, analítica y ciencias de datos.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas son dependencias del Ministerio de Defensa, instituidas en el Artículo 252 de la Constitución de la República que establece: "La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas y que por tanto su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República".

CONSIDERANDO: Que la Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en el Artículo 205 establece: "que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, tiene la función de diseñar e implementar los programas concernientes a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, siendo un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por ende canal idóneo para que el Ministerio de Defensa al cual pertenece y debe sus fines, lo vincule con las demás instituciones académicas de dicho sistema".

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, mediante las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006 del CONESCyT y los Decretos Nos.38-09 y 01-13 del Poder Ejecutivo, lo facultan para expedir títulos a nivel de grado y post-grado, en las áreas militar, marítima y

aeronáutica, exclusivamente con el mismo alcance, fuerza y validez de otras instituciones académicas públicas y privadas de igual categoría.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, tiene la misión de formar líderes militares y civiles, garantes de la seguridad y defensa de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, tiene la visión de ser el modelo de institución de educación de la Seguridad y Defensa, basado en la excelencia, innovación e investigación, para el desarrollo de las capacidades militares y civiles.

CONSIDERANDO: Que es de interés del **MINISTERIO DE DEFENSA**, a través del **INSUDE** garantizar y mejorar los niveles de educación a nivel superior de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares directos, con la consecución de becas ofrecidas por las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12, numeral 4, de la Ley No.247-12, Orgánica de la Administración Pública, los entes y órganos de administración pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los principios de coordinación y colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que la colaboración mutua constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como el mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajusten a los cambios y exigencias de la época.

CONSIDERANDO: Que en la medida en que se eleva la calidad de nuestros egresados, se contribuye a brindar capital humano competente para acceder al mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que uno de los retos que enfrenta el Estado Dominicano es lograr elevar la calidad de la formación técnica, donde esta se agregue valor a los alumnos que elijan esta modalidad de estudios, facilitando su rápida inserción en el mercado laboral.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus Artículos 7 y 8 establece: "que nuestra nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: Que es deber del Estado Dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando la transparencia en el uso de estos, y en ese sentido **LAS PARTES** deberán acordar las acciones correspondientes a los fines de garantizar dicha transparencia y su correcto uso.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley General No. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

VISTO: El Decreto No. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del dos mil (2000).

VISTOS: Los Decretos Nos.38-09 y 01-13.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006 del CONESCyT.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. – Concretizar la cooperación entre las dos instituciones para la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración y asistencia mutua que resulten de sus intereses, de forma tal que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

1.1 Establecer las bases y criterios, en el cual los estudiantes de término del **ITLA**, accederán al programa de pasantía ante el **INSUDE**, a los fines de que estos puedan completar la carga académica prerequisites del pensum de su carrera tecnológica.

1.2 Por medio del presente convenio de cooperación, **LAS PARTES** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos y aplicar políticas comunes, con la finalidad de ejecutar el proyecto de pasantías de los estudiantes del **ITLA** en el **INSUDE**, así como la automatización de sus procesos internos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. -

2.1 El proyecto de pasantía comprenderá la acogida del pasante por parte del **INSUDE**, para que este se desenvuelva en las actividades propias de su carrera técnica exclusivamente, y así certificar el requerimiento curricular completo del pensum académico de 400 horas.

2.2 Por el presente instrumento no se crean ni extinguen derechos u obligaciones entre los participantes, constituyendo sus estipulaciones únicamente un principio de acuerdo de cooperación académica, tendente al cumplimiento de su objeto, mediante el aporte voluntario y mancomunado de experiencias y difusión de las actividades que en el contexto de este acuerdo se desarrollan.

2.3 El número de pasantes a ser acogidos por el **INSUDE** será determinado previa coordinación de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS FINANCIEROS. - Los pasantes completarán en el **INSUDE** un programa de capacitación prediseñado, por el período que conlleve dicho programa, obteniendo conocimientos en sus respectivas áreas, y de igual manera recibirán una contribución durante el tiempo que se encuentren prestando servicio en el **INSUDE**.

3.1 EL INSUDE, se compromete a realizar un aporte económico a su consideración, siempre que cubran sus gastos de alimentación y transporte del pasante.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio y los demás documentos relacionados con la correcta implementación y funcionamiento del convenio, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

4.2 Obligaciones del ITLA:

- a) Designar por escrito a la o las personas que formarán parte del comité especial de seguimiento a este convenio.
- b) Remitir hojas de vida y record de notas de los estudiantes de término de las carreras técnicas que ofrece y que se plasman en el presente acuerdo, según las competencias requeridas por el **INSUDE**.

4.3 Obligaciones del INSUDE:

- a) Designar por escrito a la o las personas que formarán parte del comité especial de seguimiento a este convenio.
- b) Recibir a los estudiantes del **ITLA**, de las carreras impartidas y de acuerdo al perfil profesional requerido.
- c) Cumplir con el requerimiento curricular de 400 horas pasantía y certificar por escrito, una vez haya culminado el pasante.
- d) Abstenerse de agregar funciones al pasante no acordes con su preparación académica.
- e) Brindar ayuda económica al pasante, para gastos de alimentación y transporte.
- f) Cumplir con las disposiciones del artículo 257 del Código de Trabajo, respecto al tipo de contratación.
- g) Retroalimentar al **ITLA**, respecto al desempeño de los estudiantes durante la pasantía.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. -

5.1 El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir de su fecha de suscripción, podrá ser renovado por período de igual duración, salvo que una de las dos partes haya indicado por escrito y con una antelación de no menos de tres (3) meses anteriores a la fecha de terminación, su deseo de no renovar el mismo, sin que dicha terminación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas que se encuentren en curso, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

ARTÍCULO SEXTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -

6.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla en forma alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENLACES. -

7.1 El **INSUDE** designa como responsable al **Departamento de Recursos Humanos**, para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación. El **ITLA**, por su parte, designa al **Departamento de Egresados** para los mismos efectos, quedando ambas partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE. -

8.1 Este convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -

9.1 El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD:

10.1 **LAS PARTES** reconocen que el proyecto desarrollado bajo este acuerdo específico contempla un carácter confidencial. Los datos personales contenidos en la base de datos de las partes recibirán siempre el tratamiento de datos secretos a menos que los mismos sean de conocimiento público y en virtud de lo que dispone la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. USO DE LOGOTIPOS:

11.1 LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, los cuales serán cubiertos en partes iguales entre las instituciones suscribientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

12.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El **ITLA**, en su domicilio social en la Autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo.
- b) El **INSUDE**, en su domicilio social en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para el notario actuante. En el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). –

Por el **ITLA**:



OMAR MÉNDEZ LLUBERES
RECTOR

Por el **INSUDE**:



FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO
General de Brigada, ERD.
RECTOR

Yo, DR. **JUAN PILIER RUIZ**, abogado, notario público de los del número para el **Distrito Nacional**, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. matriculado con el Núm. **2303, CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **OMAR MÉNDEZ LLUBERES** y **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, a lo que debe dársele entera fe y crédito. En el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). –



DR. JUAN PILIER RUIZ
NOTARIO PÚBLICO